

**DECRETO 746-ISPvV/2020**

**ADHESIÓN AL DECRETO NACIONAL DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 311/2020**

Fecha: 25-03-2020 – Pub.: 27-03-2020

**VISTO:**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 311/20; Decreto acuerdo Provincial N° 696-S-2020 que, en concordancia, declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVI-19 ( coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, la Declaración de Pandemia de la Organización Mundial de la Salud sobre el brote de COVID-19 (coronavirus), importando un estado de emergencia de la salud pública internacional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la medida de Gobierno Nacional asegura, por tiempo de ciento ochenta días (180), que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes, agua corriente, telefonía fija o móvil e internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico satelital no puedan disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios;

Que, el régimen de excepción, enmarca en el plan integral, que, para minimizar la diseminación del virus, morbilidad y mortalidad, impone el aislamiento domiciliario de las personas, salvo excepciones mínimas, de modo de proveer a la salud, seguridad y tranquilidad de la población, en una situación mundial de emergencia y complejidad.-

Que, taxativamente, el Artículo 9º, invita a las Provincias a adherir al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérase la Provincia de Jujuy al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 311/2020.-

**ARTÍCULO 2º.-** Instrúyese a los Ministerios de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Desarrollo Económico y Producción y Superintendencia de Servicios Públicos, en lo pertinente, para el efectivo cumplimiento del presente.-

**ARTÍCULO 3º.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Desarrollo Económico y Producción y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Remítase en copia certificada a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase a la Superintendencia de Servicios Públicos para efectivo conocimiento. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para demás efectos.-